

De 13 de Agosto de 1878.—Ministerio de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Mesa Central.—Circular.

“Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría que se suscitan algunas dudas sobre la inteligencia de la circular expedida en 31 de Julio de 1861, acerca de las facultades inspectoras, que á virtud de esa circular asumió el Ministerio de Guerra, y antes residian en las direcciones de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor; el ciudadano Presidente de la República, se ha servido determinar, que los generales en jefe de las divisiones ó brigadas, son los subinspectores de las tropas que estén á sus órdenes, donde quiera que estas se encuentren, bien sean de infantería, caballería ó artillería, entendiéndose los jefes de los cuerpos, en los asuntos económicos, con los expresados generales en jefe, como subinspectores de esas fuerzas, teniendo sobre ellas la autoridad que la Ordenanza demarca para los inspectores, con sujecion á este Ministerio; y que respecto de toda fuerza del Ejército que resida en el Distrito federal y que no pertenezca á divisiones ó brigadas, el Comandante militar del mismo ejerza sobre ella, las facultades subinspectoras que le concede la circular de este Ministerio, de 31 de Julio de 1861.”

“Independencia y Libertad. México, Julio 28 de 1879.—*Gonzalez.*”

“Diario Oficial.”—Núm. 188.—Agosto 7 de 1879.

NÚMERO 44.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.—Circular.

Con el objeto de evitar toda clase de diferencias en los efectos de escala ó tránsito que se introduzcan á esa Receptoría con tal carácter y puedan depositarse las mercancías en ella, he dispuesto que se permita el depósito de aquellas, observando vd. en un todo lo que está mandado en los arts. 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10.^o del supremo decreto de 26 de Junio del año próximo pasado, á cuyo efecto le acompaño un libro autorizado para que en él se hagan los asientos conforme al modelo que se adjunta, para que le sirva de gobierno.

Lo digo á vd. para su cumplimiento, esperando que á vuelta de correo me acusará el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 12 de 1879.—*Manuel J. Toro.*—A las receptorías de Tacubaya, San Angel, Tlalpam, Xochimilco y Guadalupe Hidalgo.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México Julio 29 de 1879.—*J. Maza.*

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Un sello que dice: Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

Habiéndose citado á los comerciantes de esta ciudad para concertar sus nuevas igualas, se han presentado hoy todos, pero ninguno de ellos está conforme con seguir pagando la cuota que hace tres meses se les señaló al pasar la visita á esa oficina el primer visitador de recaudaciones y receptorías, R. Monroy, y los otros porque he tratado de hacerles un pequeño aumento en sus cuotas que han estado pagando en el año anterior; de manera que esto dificulta el que se pueda dar cumplimiento á la circular de esa Administracion principal para que en los primeros quince dias se puedan concertar las igualas, y por estas razones seria conveniente que el visitador Monroy viniera, para que á su presencia se concertaran las referidas igualas, y se fijaran las cuotas á cada uno de ellos, así como á los introductores de pulque que tampoco se conforman con los pequeños aumentos que les he señalado; de manera que á estos les he dicho que pagaran por introducciones por no querer sujetarse á las igualas.

Lo que tengo la honra de ponerlo en conocimiento de vd., para que se sirva vd. disponer lo conveniente,

así como que vengan algunos celadores para ayudar á la vigilancia, intertanto se pueden concertar igualas.

Libertad y Constitucion. Guadalupe Hidalgo.—*M. Bárcena*.—Una rúbrica.—Al Administrador principal de rentas del Distrito federal.—México.

Julio 5 de 1879.

Recibo y que pase al visitador Alvarado con el fin que indica. Avísese á dicho visitador para su cumplimiento.—*Arellano*.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Con fecha de ayer me dirigió el receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo, la comunicacion siguiente:

“Habiéndose citado á los comerciantes de esta ciudad.”

Y la trascibo á vd. para su conocimiento y á fin de que pase desde luego á la receptoría de Guadalupe con el objeto á que se refiere el receptor, dando vd. cuenta con el resultado.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1879.—*Felipe Arellano*.—Rúbrica.—Al segundo visitador M. Alvarado.—Presente.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

En consideracion á las razones que vd. expone en su oficio fecha de ayer, con motivo á las dificultades que se han presentado para los conciertos de igualas de los comerciantes de ese lugar, he dispuesto que pase desde luego á esa receptoría el visitador Miguel Alvarado, á efecto de que se expediten toda clase de diferencias y pueda darse término al concierto de igualas.

Lo digo á vd. en respuesta de su citado oficio.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 5 de 1879.—*Felipe Arellano*.—Rúbrica.—Al receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Primer visitador de recaudaciones y receptorías.—En cumplimiento de la orden de esa Administracion principal, de fecha 5 del actual, en la que se sirve vd. insertarme el oficio del receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo, y por la que dispone vd. pase á ese lugar con el objeto de que se haga el concierto de las igualas con las casas de comercio de esa poblacion, segun solicita dicho receptor; he pasado á la receptoría, y vistos los datos de las introducciones de algunos de los principales comerciantes, durante los nueve meses primeros del año próximo pasado y los tres últimos meses en que se les aumentó la cuota de las igualas; hice el cálculo que no solamente deberian pagar lo que pagaban en los tres últimos meses, sino aun algo más; en tal virtud, dí órdenes al receptor de aquel lugar para que no accediera á rebaja alguna en la cuota ya fijada, y se sujetara en todo al resultado del expresado cálculo, pues creo que de esta manera debe verificarse la cuotizacion en debida justicia.

Lo que tengo la honra de decir á vd. en contestacion.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 8 de 1879.—*M. Alvarado*.—Rúbrica.—Al administrador principal de rentas del Distrito federal.—Presente.

Julio 9 de 1879.

Agréguese á sus antecedentes y espérese la contestacion del receptor de Guadalupe para resolver.—*Arrellano*.—Rúbrica.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Los comerciantes de esta ciudad han puesto tantas dificultades para concertar las igualas del presente año económico, que no ha sido posible concertarlos; únicamente han convenido en pagar la cuota que tenian señalada al fin del año pasado el Sr. M. M. Rubin, Francisco Sordo y Perez Núñez y Cortés, quedando pendientes hasta esta fecha Ponton y hermanos, Andrés Tovar y Benito Negrete, éstos con tiendas de abarrotes y carnicerías y el Sr. Antonio Ibarra con panadería; estos cuatro comerciantes pretenden rebaja en sus igualas; pero segun los datos que tiene esta receptoría, mismos que ha presenciado el primer visitador M. Alvarado, cree que no hay lugar á rebaja, de consiguiente se está pasando el tiempo y ni se pueden levantar

las respectivas actas ni dar cumplimiento en todo lo dispuesto, porque todo lo han entorpecido con estas pretensiones, como le constan al primer visitador desde el primer dia que se presentó para conciliar la manera de que se igualaran.

Para mayor abundamiento, todos los comerciantes tienen depósitos de mercancías, que se les permitieron desde fecha 12 del pasado Abril, y segun los libros que presenté á vd. hoy de escalas y tránsitos, además se han presentado guías procedentes de esa Administracion con escalas que ya les ha faltado pocos dias para adeudarse el importe de los derechos, y aquí al entrar han vuelto á gozar de los beneficios de la ley sobre almacenaje, habiéndoseme prevenido que los admitiera en esos términos. Como el local de esta receptoría no es suficiente, no se pueden hacer los depósitos que se han concedido á los comerciantes, y aun así, nunca se han permitido estos almacenajes ó depósitos en las oficinas foráneas, y más en esta, donde no hay el suficiente número de celadores para conducir las escalas que se verifican á cada momento, ni tampoco otro empleado que ayude á los trabajos de esta oficina que son cada dia más laboriosos. Estas franquicias han tenido efecto en años atras y han tenido que retirárseles al comerciante por los innumerables abusos que se cometian, por no poderse vigilar á cada instante las casas donde se encuentran los depósitos, sobre todo, en los que expenden al menudeo.

Por todas estas razones, espero que vd. se servirá decirme lo que crea conveniente, para asimismo activar el que se igualen los comerciantes que faltan, ó se les cobre por las introducciones que verifiquen.

Lo que tengo la honra de informar á vd. para su conocimiento y que me faculte para los cobros.

Libertad en la Constitucion. Guadalupe Hidalgo, Julio 15 de 1879.—*M. Bárcena*.—Rúbrica.—Al Administrador principal de rentas del Distrito federal.—México.

Julio 16 de 1879.—A la Contaduría para que informe y opine sobre los diversos puntos que abraza esta comunicacion á la brevedad posible.—*Arellano*.—Rúbrica.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.

Ciudadano administrador:

El receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo en comunicacion de ayer dice: que los comerciantes de aquel punto han puesto tantas dificultades para concertar sus igualas, que no ha sido posible celebrar más que cua-

tro con las personas que cita, y que las otras cuatro que tambien cita, pretenden que se les rebaje la cuota que han estado pagando en el año fiscal pasado, y segun los datos de la receptoría, no es de accederse á su pretension: que todos los comerciantes tienen depósitos de mercancías que se les permitieron desde el 12 de Abril próximo pasado: que además ha recibido guías con escala y como no tiene almacenes aquella receptoría, se han depositado los efectos en las casas de los comerciantes: que siendo cada día más laboriosa aquella oficina, no son suficientes los celadores que tiene para ejercer la vigilancia: que las franquicias concedidas al comercio de aquel punto por disposicion de 12 de Abril, en épocas anteriores que tambien gozaban de ellas, se vió la administracion en el caso de retirarlas por los abusos que se cometian; y pide se le resuelva si obliga á que se igualen los cuatro comerciantes que se han rehusado ó les cobra segun las introducciones que hagan sucesivamente.

Las condiciones para el concierto de igualas circulado por esta Administracion para su observancia en las receptorías subalternas, son tan claras, que el receptor no ha debido consultar el caso á que se refiere en su nota con relacion á la negativa de los comerciantes para determinar la cuota que cada uno debe satisfacer en el presente año fiscal, sino proceder desde luego á la formacion de la acta respectiva; expresando en ella que no estando conforme el causante con la cuota

que se le señala por la receptoría, se sujeta á pagar los derechos por las introducciones que haga, cumpliendo así con lo dispuesto en el art. 27 del decreto de 11 de Julio de 1843 de que trata la base 8ª de las condiciones de fecha 28 del pasado Junio, que se le ha remitido, y dar cuenta con dicha acta á esta Administracion.

En cuanto á los depósitos de mercancías que los comerciantes tienen almacenados en sus casas por concesion de esta oficina de 12 del pasado Abril, debo manifestar á vd. que esta contaduría, no teniendo conocimiento de ellas, ocurrió á los antecedentes y encontró que existe en los términos que se servirá vd. ver por la copia que acompaño á este informe.

Se advierte desde luego que la autorizacion otorgada por esta oficina dice *que se permita el depósito observando en un todo lo que está mandado en los arts. 6, 7, 8, 9 y 10 del supremo decreto de 26 de Junio del año pasado;* y previniendo el art. 9º que ninguna carga de tránsito ó escala podrá depositarse en otro lugar que no sea *en los almacenes de la Administracion de rentas*, el receptor no ha debido permitir ni consentir que los efectos se almacenasen en las casas de los comerciantes.

El receptor de Guadalupe Hidalgo, ha incurrido pues en responsabilidad por haber permitido y consentido, sin autorizacion alguna, los depósitos de mercancías en los almacenes de los particulares, y entretanto, vd. se servirá resolver lo conveniente, respecto de

si continúan ó no las escalas en aquella receptoría previa consulta con el señor Secretario de Hacienda, opina esta contaduría porque uno de los visitadores se traslade á aquel punto con el objeto de practicar, asociado con el receptor, una confronta escrupulosa de la carga que existe con el carácter de escala en los almacenes de los comerciantes, con los documentos que la cubran y deben existir en la mencionada receptoría, formando una noticia con relacion de bultos, clase de efectos, su peso ó medida, número de los documentos, su fecha y procedencia de ellos, á fin de tenerlos á la vista para determinar lo conveniente.

Esta es mi opinion, salvo la mejor de vd.

Julio 17 de 1879.—*José Maza*.—Una rúbrica.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Luego que recibí la comunicacion de vd. fecha 15 del actual, en la que hace presente las dificultades que han ocurrido para concertar las igualas del presente año económico, supuesto que unos han convenido en pagar las que pertenecen al año pasado, y son los Sres. Manuel M. Rubin, Francisco Sordo y Perez Núñez y

Cortés, quedando pendientes la de los Sres. Ponton y H^o, Andrés Tovar y Benito Negrete, con tiendas de abarrotes y carnicerías, y el Sr. Antonio Ibarra con panadería, por no estar conformes estos con la nueva iguala, ocasionándose perjuicios con el entorpecimiento que se tiene segun los pormenores que asienta, pasó dicha comunicacion á informe del contador de esta Administracion principal y lo ha dado con fecha de ayer en los términos siguientes:

“Ciudadano Administrador: El Receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo.....”

Y estando conforme esta Administracion principal con la opinion de la contaduría, traslado á vd. el informe de esta, haciéndole un extrañamiento, tanto porque no hay necesidad de hacer consulta alguna, supuesto que todas las dudas que pudieran tenerse están resueltas en las condiciones que para el concierto de igualas se han circulado, cuanto por la responsabilidad que directamente le resulta por haber admitido que los comerciantes de ese lugar depositen sus mercancías en sus casas por no existir constancia oficial de que se le haya autorizado á vd. para tal procedimiento en general, sino que solo se le otorgó para que permitiera el depósito conforme á los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del supremo decreto de 26 de Junio del año próximo pasado, le ordeno á vd., que en union del primer visitador Miguel Alvarado, practique de toda preferencia una escrupulosa confronta, segun los términos á que se re-

fiere la opinion de la contaduría en la parte última del preinserto informe, dando cuenta en seguida del resultado á esta Administracion principal para los efectos que corresponden.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 18 de 1879.—*Arellano*.—Rúbrica.—Al receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Esta Administracion principal ha dispuesto en vista de lo que ha manifestado el Receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo en comunicacion fecha 15 del actual, respecto de las dificultades que se han presentado para concertar las igualas en el presente año fiscal y del informe dado por la contaduría de esta propia Administracion, que pase vd., desde luego, á la mencionada receptoría, á fin de que en union del receptor M. Bárcena practique una escrupulosa confronta de la carga que existe con carácter de escala en los almacenes de los comerciantes de Guadalupe, teniendo á la vista los documentos que la cubren y que deben existir en la mencionada receptoría; formándose una no-

ticia con la relacion de los bultos, clase de efectos, su peso ó medida, número de los documentos, su fecha y procedencia de ellas; dando vd. cuenta con el resultado de todo para los efectos que corresponden.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 18 de 1879.—*Felipe Arellano*.—Rúbrica.—Al primer visitador de recaudaciones y receptorías, Miguel Alvarado.—Presente.

Es copia que certifico. Contaduría de la Administracion principal de rentas del Distrito federal. México, Julio 29 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.—México.

Primer visitador de recaudaciones y receptorías.—En cumplimiento de lo mandado en la atenta nota de vd., fecha 18 del presente, he pasado en union del receptor de rentas de Guadalupe Hidalgo á las casas de los comerciantes de aquella villa, que tienen efectos de escala en depósito, á practicar el reconocimiento que se me ordena. El resultado de dicho reconocimiento lo verá vd. en la noticia formada con ese objeto y que remitirá á esa Administracion con esta fecha el expresado receptor.

Libertad y Constitucion. México, Julio 24 de 1879.—*J. Maza*.

Administracion principal de rentas del Distrito federal.

Receptoría de rentas de Guadalupe Hidalgo.

Habiéndose practicado la confronta de las mercancías que existen en depósito en las casas de los comerciantes de esta ciudad como lo previene esa Administracion principal en comunicacion de fecha 18 del presente, tengo la honra de remitir á vd. una noticia pormenorizada y en los términos que la pide esa contaduría de la misma Administracion principal, encontrándose de conformidad todos los efectos existentes con las cantidades que arrojan los documentos presentados á esta oficina, encontrándose únicamente mayor cantidad en la azúcar de la casa de los Sres. Ponton y hermano, por hallarse unida á existencias que ellos tenían con anterioridad, dando por resultado que tienen un sobrante de consideracion, segun lo ha presenciado el primer visitador M. Alvarado, dando el mismo resultado con la manteca y sebo que se encuentra en las bodegas del Sr. Manuel Rubin, y en cuanto á lo demas, todo está de conformidad, como se ve por la referida noticia que se acompaña.

En cuanto á las igualas, debo decir á vd. que á pesar de que en las condiciones se explica perfectamente á lo que debe uno de sujetarse, todos los años se presentan las mismas dificultades, y las ha palpado ya esa